




MINISTERIO DEL TRABAJO

15006719

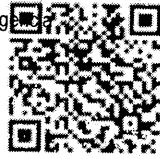
Yopal, 23 de marzo de 2023

No. Radicado:	08SE2023718500100000422
Fecha:	2023-03-23 09:06:54 am
Remitente: Sede:	D. T. CASANARE
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario:	RUBY LIZETH SIZA CACERES
Anexos:	0
Folios:	1



08SE2023718500100000422

Al responder por favor citar este número de radicado de conting



ASUNTO: publicación de la Comunicación al investigado sobre mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio.

Radicación: 02EE2021410600000099054

Querellante: RUBY LIZETH SIZA CACERES

Querellado: INGENIERIA PARA SUMINISTROS Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS – INSPROCOL SAS

De conformidad con el estudio de la queja, le comunico que existe méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela instaurada por usted y radicada bajo el número de la referencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXO: auto No.0059 de fecha 10 de febrero del 2023, en un (1) folios.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

ÁUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: un (01) folios del Auto No. 0059 del 10 de febrero del 2023

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



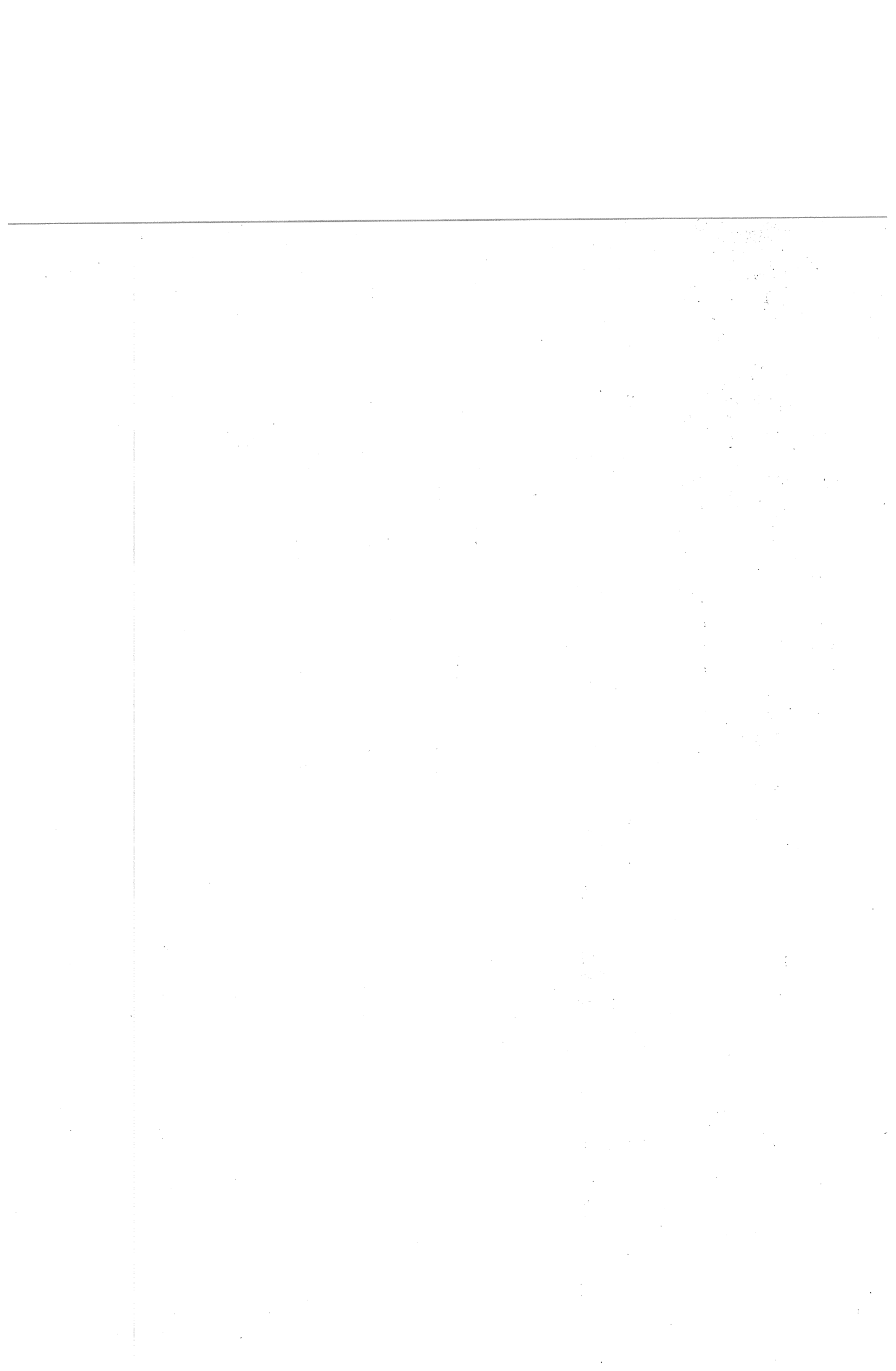
@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





15006719

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 02EE202141060000099054 de 02/12/2021

Querellante: RUBY LIZETH SIZA CACERES

Querellado: INGENIERIA PARA SUMINISTROS Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS – INSPROCOL SAS.

AUTO DE TRÁMITE No. 0059

“Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio”

Yopal, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con la Resolución No. 2143 de fecha 03/06/2014 modificada por la Resolución 8455 de 16/11/2021 que asigna las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio. Así mismo, Mediante Resolución No. 3238 de 03 de noviembre de 2021 se modifica parcialmente la Resolución 3811 de 03/09/2018 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social se asigna la competencia al Inspector de decidir e instruir la actuación administrativa sancionatoria.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona y que en relación a este último artículo en caso de existir mérito en una averiguación preliminar se comunicará para dar paso al proceso administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta que se adelanta actuación administrativa sancionatoria con radicado 02EE202141060000099054 de 02/12/2021, por presunta vulneración de normas laborales relacionadas con: no pago salarios y prestaciones sociales: auxilio de cesantías, interés de las cesantías, vacaciones, prima de servicios; no pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones; y que, conforme a la averiguación preliminar realizada y al material probatorio recaudado referente a pruebas documentales: queja y contestación a averiguación preliminar por el investigado, así como respuesta de ENERCA SA ESP y ampliación de queja de la querellante (Fis. 22-47), existe inferencia de incumplimiento a las disposiciones: numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 99 de la ley 50 de 1990, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 3 y 4 Decreto 1176 de 1991; artículos 2.2.1.3.4 y 2.2.1.3.5 del Decreto 1072 de 2015; Artículos 186, 187 y 189 del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía artículo 2.2.1.2.2.1. Decreto 1072 de 2015; artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y No pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones ni afiliación, obligaciones contempladas en el artículo 17, 22 y 210, y literal a y d artículo 13; numeral 1 artículo 15 y 271 ley 100 de 1993; por tanto, se encuentra mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, por consiguiente, se dispone **AVOCAR** y comunicar el mérito a INGENIERIA PARA SUMINISTROS Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS – INSPROCOL SAS.

En consecuencia, **COMUNIQUESE** a la querelante y querellado que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela, su comunicación se realizará de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Karen Quintero
KAREN LISET QUINTERO OLARTE
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró: Karen Liset Quintero Olarte
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Revisó: Karen Liset Quintero Olarte
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social